

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO (OPE) 2015: LA ASAMBLEA DE LA AVPap
RATIFICA EL DOCUMENTO CONTRARIO A LA OBLIGATORIEDAD DE LA
REALIZACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN LAS PLAZAS DE PEDIATRÍA
DE ATENCIÓN PRIMARIA**

En la Asociación Vasca de Pediatría de Atención Primaria, existe el temor de que en esta OPE se obligue, en determinadas plazas, a la realización de guardias hospitalarias.

La Oferta Pública de empleo basada en la **resolución 1140/2015, de 28 de mayo, del Director General de Osakidetza** indica que la convocatoria es para la adquisición del vínculo estatuario fijo en las Unidades de Pediatría de Atención Primaria de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud¹. En la baremación de los servicios prestados, debido a que la función a desempeñar es en atención primaria, el tiempo trabajado en atención primaria se contabiliza con mayor puntuación que los realizados en hospital: 0,3 puntos frente a 0,21.

La **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**², en su capítulo III, define las actividades a desarrollar en las Áreas de Salud en el ámbito de la atención primaria, que son la promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, mediante fórmulas de trabajo en equipo y añade que se atenderá al individuo, la familia y la comunidad, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria². Por lo tanto, según esta ley, la realización de guardias hospitalarias no es una función de los pediatras de atención primaria.

Recientemente, por si existieran dudas sobre si se podrían crear plazas que incluyeran la atención primaria y la urgencia hospitalaria basándose en la existencia de Organizaciones Sanitarias Integradas en Euskadi, un **Real Decreto de marzo de 2015**³, y por lo tanto anterior a esta convocatoria, indica que existen dos puestos diferenciados de plazas de pediatría. Las plazas de pediatría de atención primaria y las plazas de pediatría y sus áreas específicas. Son estas últimas las que tienen la función de la atención pediátrica hospitalaria y, por lo tanto, las que incluyen la realización de guardias hospitalarias, no las de Atención Primaria.

Por todo lo dicho, consideramos que la obligatoriedad de realización de guardias hospitalarias a los pediatras con categoría de "Pediatra de Atención Primaria", como ya se ha realizado anteriormente en otra OPE, no está amparada por normativa legal alguna y como consecuencia, su imposición va contra la normativa reguladora de la actividad y funciones de los médicos Pediatras de Atención Primaria, es decir, sería contraria a ley.

En San Sebastián a 2 de febrero de 2016,

Asamblea de la Asociación Vasca de Pediatría de Atención Primaria

¹Resolución 1140/2015 del Director General de Osakidetza, de 28 de mayo de 2015. Unidades de Pediatría de Atención Primaria de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
<https://ope2014-2015.osakidetza.eus/ProcesoSelectivo/A10202/BasesEspecificas.pdf>

²- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. BOE núm. 102, de 29 de abril de 1986, páginas 15207 a 15224. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-10499

³- Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización. BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015, páginas 29447 a 29461. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3717